

SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA
LA IMPORTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS DE COBRO
COACTIVO EN DESARROLLO DE LA PRÁCTICA REALIZADA EN LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL CALI.
JUNIO - DICIEMBRE DE 2012



NATHALIA MERCEDES RAMÍREZ VALLECILLA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
SANTIAGO DE CALI
2013

**SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA
LA IMPORTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS DE COBRO
COACTIVO EN DESARROLLO DE LA PRÁCTICA REALIZADA EN LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL CALI.
JUNIO - DICIEMBRE DE 2012**

NATHALIA MERCEDES RAMÍREZ VALLECILLA

**SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA COMO TRABAJO DE GRADO
PARA OPTAR POR TÍTULO DE ABOGADA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
SANTIAGO DE CALI
2013**

CONTENIDO

1. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. OBJETIVOS.....	1
1.1.1. OBJETIVO GENERAL.....	1
1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
2. ENFOQUE DE LA SISTEMATIZACIÓN.....	2
3. METODOLOGÍA DE LA SISTEMATIZACIÓN.....	2
4. INFORME EJECUTIVO.....	3
5. DEFINICIONES.....	5
6. INTRODUCCIÓN.....	8
7. LA EXPERIENCIA SISTEMATIZADA.....	9
7.1. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.....	9
7.2 ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO.....	11
7.3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO	12
7.4. TIPOS DE NOTIFICACIÓN EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO	14
7.5.OBSERVACIONES AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO	17
7.6. ANÁLISIS DE DOS (2) CASOS PRÁCTICOS.....	19
8. BIBLIOGRAFÍA.....	21
9. COMPROBACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTIVIDAD REALIZADA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE JUNIO 8 – DICIEMBRE 8 DE 2012 (ANEXOS).....	22

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL: Desarrollar los tipos de notificación que se realizan en la oficina de cobro coactivo de la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali, denotando su importancia con respecto a la protección del Derecho Fundamental del Debido Proceso; en base a la experiencia y desempeño activo de asesoría técnico-jurídica en materia administrativa y tributaria, realizado durante los (6) seis meses de práctica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Examinar la función de la Superintendencia de Sociedades.
2. Describir la función de la oficina de cobro coactivo.
3. Analizar la estructura del Proceso de Cobro Coactivo.
4. Describir los tipos de notificación en el Proceso de cobro coactivo.
5. Desarrollar el Derecho Fundamental al Debido Proceso.
6. Analizar dos (2) casos prácticos.

ENFOQUE DE LA SISTEMATIZACIÓN

El enfoque dado en esta sistematización es netamente *jurídico*, pues es el análisis de un proceso empírico que se ejecutó durante (6) seis meses de actividad en la oficina de cobro coactivo de la Superintendencia de Sociedades prestando apoyo técnico-jurídico, en donde se denotó la importancia de la notificación dentro de los procesos de cobro, teniendo en cuenta el Derecho al Debido Proceso, que consagra la Constitución Política de Colombia.

MÉTODO DE LA SISTEMATIZACIÓN

Siendo la presente sistematización, el resultado de una experiencia desarrollada en la Superintendencia de Sociedades, se utilizó para elaborar el presente documento la conjunción entre un método teórico, como lo es el método de “*análisis*” y, un método práctico, como lo es la sola “*experiencia*”.

Es así pues, que lo que el lector encontrará en éste documento es el análisis de una etapa procesal, atemperado a una norma; esto es, todo el trámite que se lleva a cabo para ejecutar el proceso de cobro coactivo en la Superintendencia de Sociedades, haciendo uso de su función Jurisdiccional y Administrativa.

INFORME EJECUTIVO

Esta sistematización nace a partir de la experiencia y de las referencias recopiladas entre Junio y Diciembre de 2012, mientras desarrollaba la asignatura de práctica profesional en la oficina de cobro coactivo de la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali.

Se propone fundamentalmente representar a través del análisis del proceso coactivo, la importancia de la notificación y la protección al Derecho del Debido Proceso en el ejercicio del mandato Constitucional consagrado en el artículo 29¹ del texto superior, en el cual se ordena que toda clase de actuaciones judiciales y en el caso puntual de la Superintendencia de Sociedades, la actuación administrativa; debe velar siempre por la protección del Derecho Fundamental del Debido Proceso.

De éste modo, lo que aquí se plantea es la tarea investigativa llevada a cabo durante (6) seis meses, en la actividad que desempeñé en la oficina de cobro coactivo en la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali, principalmente en la asistencia en los Procesos de Cobro Coactivo. Para este efecto se examinarán los tipos de notificaciones que se usan dentro del proceso.

¹ ARTICULO 29°—El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Así las cosas, en la presente sistematización de la experiencia se presenta el análisis de la función administrativa que lleva la Superintendencia de Sociedades mediante el cobro que desarrolla la oficina de Cobro Coactivo rigiéndose por la normatividad Administrativa y Tributaria, y su obligación de protección dentro del mismo, del Derecho Fundamental al Debido Proceso, por ser una entidad a la que la Constitución Política de Colombia le concedió funciones Jurisdiccionales² y que mediante el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006³, se reguló la facultad de Cobro Coactivo desarrollado en un Proceso Administrativo.

² Artículo 116 Inciso 3, de la Constitución Política de Colombia, que reza: "...Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas..."

³ Artículo 5 de la ley 1066 de 2006, que reza: "Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

DEFINICIONES

- ✓ **Superintendencia de Sociedades:** La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la Ley en relación con otras personas jurídicas o naturales.⁴

- ✓ **Principio del Debido Proceso:** Es en la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 en donde se establece como Derecho Fundamental el Debido Proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir, se obliga tanto a los Jueces de la República como a los Organismos que ejercen funciones Jurisdiccionales.
El Debido Proceso como principio debe entenderse como la protección a la cual los ciudadanos tienen Derecho frente a cualquier tipo de actuación de las autoridades públicas. Es así como la Corte Constitucional afirma: *“toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”*.⁵ Así pues, se denota su importancia en el ejercicio de la autoridad administrativa.

- ✓ **Jurisdicción Coactiva:** La Jurisdicción Coactiva, según la jurisprudencia, se define como un “privilegio exorbitante” de la administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las obligaciones o deudas a su favor, es decir, que la entidad acreedora adquiere la doble calidad de juez y parte.

⁴ Quienes somos. <http://www.supersociedades.gov.co>- Fecha de consulta: Mayo 21 de 2013

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis).

La jurisdicción coactiva se justifica en la prevalencia del interés general y fue establecida con la finalidad de que el Estado pueda recaudar prontamente los recursos que por ley le pertenecen y que son esenciales para su funcionamiento.⁶

- **Título Ejecutivo:** Dentro del Procedimiento Administrativo Coactivo, que se lleva a cabo en la Superintendencia de Sociedades, se entiende por título ejecutivo aquel documento que presta mérito ejecutivo a través del cual se ejerce la acción de cobro de donde proviene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que consiste en una suma de dinero a favor de la administración y a cargo de una persona natural o jurídica. Dicho título nace de Multas y Contribuciones.
- **Mandamiento de Pago:** El mandamiento de pago, es un acto de trámite que se establece en el artículo 826 del Estatuto Tributario, mediante el cual la entidad ordena al deudor cumplir con la obligación contenida en el título ejecutivo, más los intereses o la indexación a que haya lugar.
- **Notificación:** Es el acto más importante dentro del proceso coactivo, pues es en este momento donde se puede entrar a ejecutar el título ejecutivo y donde se respeta el Debido Proceso, pues es en ese momento donde el deudor tiene la posibilidad de controvertir dicho cobro.

La notificación puede hacerse:

- Personal
- Por correo certificado
- Por Aviso
- Por publicación en diario de amplia circulación.
- Por Conducta Concluyente

⁶ Pág. 7 del Reglamento Jurisdicción Coactiva: Superintendencia de Sociedades. 2010

- ✓ **Excepciones al Mandamiento de pago:** Posibilidad que tiene el deudor de controvertir dicho cobro, que puede ser hacia las obligaciones o el proceso. En el primer caso, son hechos que modifican o extinguen, total o parcialmente la obligación. En el segundo caso, son hechos que afectan, simplemente, el trámite del proceso.

Las excepciones que se pueden proponer dentro del proceso de cobro coactivo están taxativamente enumeradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

- ✓ **Suspensión del Proceso de Cobro:** La suspensión surge de un acto inherente a su contenido, a su estructura o al trámite del mismo. Cuando es decretada la suspensión, lo que sucede es que el proceso se paraliza, no se acaba. Es decir, continúa con vida, pero en “estado de inmovilización”.

INTRODUCCIÓN

La función primordial del Estado es garantizar la protección de los derechos fundamentales, en este caso en particular, la protección al Derecho del “Debido Proceso” que tienen los ciudadanos al verse partícipes dentro del mismo; lo que les asegura la posibilidad de controvertir y velar por sus derechos.

En este sentido, en base a la experiencia obtenida dentro de la labor jurídica desempeñada dentro de la oficina de cobro coactivo en la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali, cuya función principal es el cobro de títulos ejecutivos, producto de las multas y contribuciones a personas naturales y jurídicas; la cual como entidad Estatal, vela por la protección de los derechos de los actores del proceso.

Dentro del proceso hay diferentes formas de notificar, que se deben agotar hasta lograr la debida notificación, para garantizar los Derechos de los actores dentro del proceso y de igual manera, para que el proceso pueda continuar dentro de la legalidad.

La protección al Derecho del Debido Proceso contribuye a la eficacia, celeridad, economía y estabilidad del Estado, pues ejerce una función proteccionista y sancionatoria, sin dejar de lado los Derechos Fundamentales a los cuales tienen Derecho todos los Ciudadanos del País.

Así las cosas, es importante develar a la comunidad académica interesada en conocer un proceso de cobro coactivo, que en esta sistematización producto de la práctica realizada en la Superintendencia de Sociedades Regional Cali encontrarán la importancia de la notificación y su relación con la protección al Derecho del Debido Proceso.

LA EXPERIENCIA SISTEMATIZADA

FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Con el fin de contextualizar el tema planteado en la sistematización, vale la pena iniciar desde las funciones de la Superintendencia de Sociedades, a efecto de mostrar su importancia como ente descentralizado, es así como se define a la Superintendencia como:

“[...]”

Un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República estimula y apoya el desarrollo del sector empresarial y ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles. [...]”⁷

Dentro de la Superintendencia existe una división interna de funciones de la siguiente manera:

- IVC: Es la Inspección, Vigilancia y Control que se le ejerce a las personas naturales y jurídicas. Dicha inspección surge de quejas o denuncias de la ciudadanía, mediante la cual se realizan las investigaciones administrativas respectivas.
- Procesos Concursales: La Constitución Política de Colombia, le concedió a la Superintendencia en cabeza del Superintendente e Intendentes Regionales el carácter de jueces. Esta área se dedica a los procesos de reorganización empresarial y liquidación.
- Cobro Coactivo: Se podría afirmar que es la oficina más importante de la Superintendencia, por ser el área donde se hace efectivo el cobro que

⁷Página Web: <http://www.supersociedades.gov.co>- Fecha de consulta: Mayo 23 de 2013

surge cuando a las sociedades se les imponen multas o por el no pago de contribuciones.

Es la última función la que se va a desarrollar en esta sistematización, que denota su importancia al ser la Superintendencia de Sociedades un organismo con patrimonio propio, que mediante la oficina de cobro coactivo, puede hacer efectivo dicho recaudo.

FUNCIÓN DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO

Es la oficina de Cobro Coactivo la oficina con una de las funciones más importantes de la Superintendencia, el recaudo de cartera. La Oficina se conforma por una abogada y un auxiliar administrativo, que se encargan de llevar más de 2.000 procesos que a 2012 se encontraban activos.

La imposición de dichas multas, que es desde donde se inicia el proceso, le corresponde a la oficina Inspección, Vigilancia y Control, que es la que determina la obligación.

El cobro coactivo nace ante la necesidad de hacer efectivo el cobro de multas y contribución que han sido incumplidas por las personas naturales o jurídicas a quienes han sido impuestas; algunas de las razones por las que se imponen dichas multas son:

- ✓ No presentar Estados Financieros en el periodo establecido.
- ✓ Hallazgos en investigaciones administrativas.

Y las contribuciones se imponen a determinadas sociedades, de acuerdo a su patrimonio.

Vale la pena resaltar que el proceso coactivo puede asimilarse a un proceso ordinario, pues dentro del mismo proceso se ejercen medidas cautelares; también cuenta con la posibilidad de suspender el proceso, cuando el deudor se compromete y solicita un acuerdo de pago, que nace de una resolución que emite la oficina de cobro coactivo.

ESTRUCTURA DEL PROCESO COACTIVO

El Proceso coactivo se estructura como un proceso ordinario, vale la pena resaltar que la primera notificación no la realiza la oficina de cobro coactivo, sino, la oficina que impone la multa; por lo tanto después de dicha notificación y al no efectuarse el pago, es en ese momento donde se inicia el proceso de coactivo. Inicialmente se emite el mandamiento de pago y se podría afirmar que es en ese momento donde nace el cobro coactivo.

Este proceso tiene su naturaleza jurídica en el Derecho Administrativo, sin embargo, también se rige por el Derecho Tributario, en materia de notificaciones.

Vale la pena destacar que las decisiones que se toman en el proceso coactivo, son actos administrativos, así lo confirma el reglamento de la Jurisdicción Coactiva que en su página 7 reza lo siguiente:

“[...]”

Al tener el proceso administrativo coactivo una naturaleza administrativa, las decisiones que se tomen dentro del mismo tienen el carácter de actos administrativos. Adicionalmente, el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, señala que tales actuaciones son de trámite, contra las cuales no procede recurso alguno.

La única providencia susceptible de ser controvertida a través del recurso de reposición es la resolución mediante la cual se rechazan las excepciones y ordena seguir adelante la ejecución.

[...]”

Es así como el proceso es el método mediante el cual se hace efectivo el cobro de los títulos generados a causa del no pago de las multas impuestas a personas naturales o jurídicas; dicho cobro culmina con el embargo y secuestro de los bienes del deudor o con el pago de lo adeudado.

Etapas Procesales	Apertura del proceso coactivo	Mandamiento de Pago	Notificación del mandamiento de pago	Orden de seguir adelante	Medidas cautelares	Termina el proceso
Término	Después de quedar debidamente ejecutoriada la multa, pasa a la oficina de cobro coactivo.	El mandamiento de pago es una orden mediante la cual se informa y se ordena el monto que se debe pagar.	Después de emitirse el mandamiento de pago se procede a su notificación, Se notifica igual que la multa y también tienen la posibilidad de interponer recurso.	Es acto administrativo, que ordena que se continúe con la ejecución del título. Surge cuando se incumple un acuerdo de pago o al resolverse las excepciones.	Al estar notificado del mandamiento de pago y haberse resuelto las excepciones, se procede a decretar medidas cautelares. (Embargo de cuentas, embargo y secuestro de bienes)	Cuando se obtiene el pago de la multa.

TIPOS DE NOTIFICACIÓN EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO

La notificación es la base principal para que un proceso pueda seguir un rumbo dentro de las normas legales, que respete los derechos de las partes.

Así lo confirma la Corte Constitucional cuando afirma:

“[...]

La notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso.⁸

[...]”

Igualmente la Corte reitera la importancia de respetar el Derecho al Debido Proceso cuando afirma:

“[...]

La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.⁹

[...]”

⁸Sentencia C-648 de 20 de junio 2001Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

⁹Sentencia C-648 de 20 de junio 2001Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

Es entonces la notificación el acto mediante el cual se pone en conocimiento del ejecutado el mandamiento de pago. Este procedimiento de notificación es especial y lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario, toda vez que establece la necesidad de intentar primero la notificación personal y sólo si ésta no es posible, se hará de las formas subsiguientes.

Notificación Personal: Esta notificación es la principal, después de enviarle la respectiva citación al deudor, el mismo debe comparecer al despacho, en este caso a la oficina de cobro coactivo para firmar un documento donde consta que ha leído y por lo tanto se encuentra debidamente notificado de la resolución que le impone la multa.

“[...]

La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.¹⁰

[...]”

Por correo certificado: Si después de la citación y pasados (10) días de entregada la citación se procederá a efectuar la notificación por correo, que corresponde al envío de una copia del mandamiento de pago que se debe notificar. Dicho proceso solo procede mediante una oficina de correo certificado.

Por Aviso: Cuando no se pueda realizar ni la notificación personal, ni la notificación por correo certificado, se procederá a la notificación por aviso que se realizará mediante la publicación de un aviso en un periódico de amplia

¹⁰ Artículo 569 del Estatuto Tributario

circulación nacional, así pues son los siguientes actos administrativos los que se pueden notificar por aviso, que ordenan:

- Seguir adelante la ejecución cuando en la providencia se resuelven las excepciones propuestas.
- Aceptar la facilidad de pago.
- Terminar el acuerdo de pago por incumplimiento.
- Aprobar el avalúo.

“[...]

Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo,

[...]”

Por publicación en diario de amplia circulación: Cuando por ningún medio se haya podido localizar la dirección del deudor, se procederá a la notificación por publicación, que consta en un diario de amplia circulación nacional; es este tipo de notificación autónomo, diferente a la publicación del aviso, pues es una mera formalidad de la notificación por correo certificado que no pudo ser entregado. Al expediente deberá incorporarse la hoja del diario donde se hizo la publicación.

Por Conducta Concluyente: Este tipo de notificación se establece para los actos administrativos. Es una consecuencia de la notificación del mandamiento de pago, que surge cuando el deudor manifiesta que conoce la orden de pago o lo menciona en escrito que lleva su firma o proponga excepciones o un acuerdo de pago del mismo. En este caso se tendrá notificado personalmente el deudor, en la fecha de presentación del escrito respectivo.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO

Es el Debido Proceso la base para el desarrollo de las garantías del derecho procesal; pues así lo establece la Constitución Política de Colombia al reconocer dicho Derecho como Fundamental.

Este Derecho es entonces la posibilidad que tiene el deudor a ciertas garantías mínimas, que tienden a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, pues puede controvertir dicha actuación; así tiene la oportunidad de ser escuchado dentro del proceso y de hacer efectivas sus solicitudes o pruebas dentro del proceso.

Es por lo anteriormente descrito que la Corte Constitucional vuelve a recalcar que es la notificación la posibilidad de respetar los Derechos de los deudores, pues afirma que:

[...]

Las actuaciones que adelanta el Estado para resolver una solicitud de reconocimiento de un derecho o prestación, deben adelantarse respetando, entre otras, las garantías del peticionario al derecho de defensa y de impugnación y publicidad de los actos administrativos. Una de las formas de respetar dichas garantías, es a través de la notificación de las actuaciones administrativas. [...]¹¹

Igualmente la Corte Constitucional reitera en su posición frente a la publicidad y protección que debe tenerse frente a la notificación, teniendo en cuenta que es la posibilidad que el mismo tiene de enterarse e impugnar la decisión de la autoridad administrativa, en este caso, la Superintendencia de Sociedades.

¹¹Sentencia T-558 de 2011, Magistrada Ponente:María Victoria Calle Correa.

[...]

El principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. [...]¹²

Así pues, vale la pena resaltar que dicha protección trasciende, pues la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibe denuncias en lo que se refiere al artículo 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que reza:

[...]

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

[...]¹³

Es así como se denota la importancia de la notificación, como punto fundamental para el respeto del Derecho al Debido Proceso, que en este caso en particular son los deudores en los procesos de cobro coactivo.

¹² Sentencia C-1114/03 Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño

¹³ Convención Americana Sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

DESCRIPCIÓN DE DOS (2) CASOS PRÁCTICOS

En el desarrollo de la práctica tuve la oportunidad de vivir dos casos particulares donde se denota la importancia de la notificación para el desarrollo efectivo y correcto del proceso de cobro coactivo.

El primer caso se desarrolla de la siguiente manera, se notificó personalmente a una persona natural del mandamiento de pago de una multa, dicha notificación se realiza mediante un formato ya prediseñado por la Superintendencia de Sociedades el funcionario indica el nombre de la persona que se notifica, su cédula, su firma y el número de resolución que se le notifica; dicho proceso siguió su respectivo curso, y cuando ya se estaba en el momento de embargar los bienes del deudor, este procedió a solicitar la terminación del proceso por indebida notificación, puesto que en dicho documento estaba mal escrito el número de la resolución que se le había notificado a dicha persona; por lo que la oficina de cobro coactivo, debió conceder la petición del deudor y procedió a terminar el proceso, por lo que se perdieron más de 3 meses de proceso; y en respeto al Derecho del Debido Proceso se volvió a iniciar el mismo desde la notificación del mandamiento de pago, que era la que había quedado mal notificada.

El segundo caso, sucedió cuando se procedió a realizar la notificación por correo certificado de un proceso, pues se mandó de manera correcta y fue firmada y recibida por el portero (celador) de la unidad donde residía la persona a notificar, no obstante cuando se procedió a ejecutar las medidas cautelares, se acercó a las oficinas de cobro coactivo el deudor, quien afirmó que nunca recibió dicha notificación, pues hace poco había cambiado de residencia, es este un caso muy particular, ya que fue un hecho involuntario por ambas partes, por lo que la Abogada de la oficina de cobro coactivo procedió a

informarlo y a brindarle la posibilidad de realizar un acuerdo pago, para que ninguna de las partes se viera perjudicada por dicho hecho.

Es así pues, como en la práctica que pude realizar en la oficina de cobro coactivo en la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali, donde tuve la oportunidad de aprender y evidencia la importancia de realizar en debida forma y con los formalismos correspondientes la notificación, pues a pesar de que se realiza un cobro y la entidad que lo realiza tiene Derechos, el deudor también está amparado por la Constitución Política de Colombia, esto le permite al deudor velar por sus Derechos, para que el proceso que se esté adelantando termine de una manera justa y equitativa para ambas partes.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO Velloso, Adolfo Y ZORZOLI, Oscar. *El debido proceso*. EDIAR Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Argentina 2006.
- SUÁREZ Sánchez, Alberto. *Derecho Procesal Penal*. McGraw-Hill, México 1999.
- HOYOS, Arturo. *El debido proceso*. Temis, Colombia 1998.
- HUERTAS Díaz, Omary ABREU, Juan Carlos. *El derecho al debido proceso y a las garantías judiciales en la dimensión internacional de los derechos humanos*. Editorial Ibáñez, Colombia 2007.
- MARCHAL Escalona, Nuria. *Garantías procesales y notificación internacional*. Comares Editorial, España 2001.

NORMATIVIDAD

- *Constitución Política de Colombia*. Legis, Colombia 2012.
- *Ley 1066 del 29 de julio de 2006*.

OTROS

- Corte Constitucional. Sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis).
- Corte Constitucional. Sentencia T-558 de 2011
- Sentencia C-648 de 20 de junio 2001
- Sentencia C-1114 de 2003
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969